

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°50

28/09/2020

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	97

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

Decreto N° 675

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/05/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de una motoniveladora New Hilland perteneciente a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado por la suma de pesos. Efectúese transferencia bancaria a la titular del Registro Automotor y de Créditos Prendarios cuya cuenta corriente es la N° 0

Decreto N° 677

Bolivar, 05/05/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 05/05/2020 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-)

**Artículo 2º:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 678

Bolivar, 05/05/2020

### Visto

El Estado de Saldos de Cuentas de Recursos Afectados al Cierre del Ejercicio 2019, y;

### Considerando

Que los fondos han ingresado en la Tesorería Municipal.

Que el Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y N° 75 del Reglamento de Contabilidad facultan al Departamento Ejecutivo a introducir en el presente Cálculo y Presupuesto los fondos afectados del ejercicio anterior.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigente con Saldos Transferidos de Ejercicios Anteriores en los rubros que se detallan y por los importes que en cada caso se indican:

#### 35.0.00.00 – Disminución de otros activos financieros

##### 35.1.00.00 – De disponibilidades

##### 35.1.01.00 – De caja y bancos

35.1.01.11 - Servicios Especiales Educativos CRUB 962.30

35.1.01.12 - Inscripción Eventos Deportivos	1,200.00
35.1.01.01 - Fondo Municipal Permanente para la Vivienda	350,306.42
35.1.01.27 - Fondo Especial Educativo CRUB	17,262.27
35.1.01.43 - Contribución Especial CRUB Ejercicios Anteriores	4,735.43
35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14	5,820,996.93
35.1.01.61 - Convenio Multas D.N.R.P.A.	21,326.66
<b>Total: 12- Origen Municipal</b>	<b>6,216,790.01</b>
35.1.01.31 - Ley 11.018	733,547.11
35.1.01.12 - Fondo Fort. Prog. Sociales Ley 13.163 - Ing. Brutos	1,077,608.26
35.1.01.13 - Fondo Solidario Provincial	36,267.24
35.1.01.47 - Fondo Educativo	3,526,556.89
35.1.01.42 - Ley 14890 art 4º 2do. Párrafo	48,077.02
35.1.01.34 - Fdo. Compensador Art. 2 Ley 13.010	805,047.47
35.1.01.35 - Torneos Bonaerenses	968,420.00
35.1.01.07 - Programa de Responsabilidad Social Compartida Envi3n	143,613.39
35.1.01.05 - Fondo Saneamiento Ambiental ( Tratamiento de Residuos) Ley 13163	212,387.08
35.1.01.20 - Programa Plan SUMAR	1,465,186.17
35.1.01.26 - Conv Min Infra y Serv P3blicos Pbras barrios Mar3a del Carmen, El Recuerdo, V. Diamante y Zorzales	2,527,332.22
35.1.01.37 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Cient3fico Tecnol3gico	364,247.27
35.1.01.55 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Nueva Maternidad en Bol3var	5,683,110.18
35.1.01.08 - Convenio Pavimentaci3n Ciudad de Bol3var y Localidades	9,453,585.99
35.1.01.09 - Convenio Viviendas Compartir Polic3a	204,753.08

35.1.01.14 - Convenio Liga Amas de Casa	151,158.55
35.1.01.97 - Convenio Ministerio Infraestructura y Serv. Públicos Equipamiento Comunitario Parque Las Acollaradas	90,805.18
35.1.01.98 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	187,249.24
35.1.01.99 - Convenio Viviendas P.B II-25 viviendas	4,725,156.38
<b>Total: 22- Origen Provincial</b>	<b>32,404,108.72</b>
35.1.01.10 - PROMEBA IV	2,013.03
35.1.01.59 - Convenio MDS Cuidadores Domiciliarios	11,684.00
35.1.01.93 - Convenio MINPLAN Hormigonado de Calles en Barrios de Bajos Recursos del Partido de Bolívar	1,793,895.21
35.1.01.18 - Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO 104 viviendas e infraestructura	9,833,933.13
35.1.01.48 - Convenio P.R.I.S.T. -ARGENTINA TRABAJA	5,685.19
35.1.01.84 - Convenio MDS Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia	1,314,373.02
35.1.01.95 - Convenio MINPLAN Ampliación del sistema de Desagües Pluviales en	77,881.77
35.1.01.96 - Convenio Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa II y III	914,139.53
<b>Total: 32- Origen Nacional</b>	<b>13,953,604.88</b>
<b>Total General:</b>	<b>52,574,503.61</b>

**ARTICULO 2°:** Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

2000 - 30.02.00 - Otros Eventos y de Recreación	131 - De origen municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir	1,200.00
4000 - 46.01.00 - Coordinación y in Vivienda, Hábitat y Desarrollo	131 - De origen municipal	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	350,306.42
4000 - 46.01.00 - Coordinación y in Vivienda, Hábitat y Desarrollo	131 - De origen municipal	4.1.1.0 - Tierras y terrenos	5,820,996.93
5000 - 16.00.00 - Hospital al Dr. M. L. Capredoni	132 - De origen provincial	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	733,547.11
4000 - 21.03.00 - Fondo de Asistencia Social Ley 13.010	132 - De origen provincial	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	1,125,685.28
2000 - 19.02.00 - Ciencias Exactas UNLP	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros	3,526,556.89
5000 - 17.05.00 - Fondo de Asistencia Social Ley 13.010	132 - De origen provincial	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	805,047.47
2000 - 30.01.00 - Torneos de Tenis	132 - De origen provincial	2.2.2.0 - Prendas de vestir	968,420.00
4000 - 21.04.00 - Programa de Asistencia Social Compartida	132 - De origen provincial	3.4.5.0 - De capacitación	143,613.39
2000 - 16.02.00 - Ley 13163 de Saneamiento Ambiental y Reciclaje de Residuos	132 - De origen provincial	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	212,387.08
5000 - 21.00.00 - Programa Plan de Mantenimiento	132 - De origen provincial	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios locales	1,465,186.17
5000 - 18.52.00 - Polo Científico de la ciudad de Bolívar	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	364,247.27
5000 - 25.59.00 - Nueva Ciudad en Bolívar	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	5,683,110.18



4000 - 36.79.00 - Convenio 132 - De	4.2.2.0 - Construcciones	en	9,453,585.99
ia Pavimento, cordón cuneta y origen	bienes de dominio publico		
los en la localidad de Bolívar	provincial		
4000 - 46.03.00 - Vivienda 132 - De	4.2.1.0 - Construcciones	en	204,753.08
na Compartir Policía	bienes de dominio privado		
	origen		
	provincial		
4000 - 46.06.00 - Convenio Liga 132 - De	4.2.1.0 - Construcciones	en	151,158.55
e Casa	bienes de dominio privado		
	origen		
	provincial		
0000 - 32.99.00 - Convenio 132 - De	4.2.1.0 - Construcciones	en	4,725,156.38
as PB II - 25 Viviendas	bienes de dominio privado		
	origen		
	provincial		
4000 - 36.78.00 - PROMEBA IV 133 - De	4.2.2.0 - Construcciones	en	2,013.03
	bienes de dominio publico		
	origen		
	nacional		
4000 - 36.76.00 - PAVIMENTO 133 - De	4.2.2.0 - Construcciones	en	1,793,895.21
UO en barrios de bajos recursos	bienes de dominio publico		
ido de Bolívar	origen		
	nacional		
0000 - 32.70.00 - Programa 133 - De	4.2.1.0 - Construcciones	en	9,833,933.13
de Construcción de Viviendas	bienes de dominio privado		
Digno" - Etapa IV	origen		
	nacional		
			<b>47,364,799.56</b>
			Total Ampliaciones

**ARTICULO 3°:** Crease el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

2000 - 19.01.00 - Centro Regional 131 - De	3.4.9.0 - Otros		22,960.00
itario Bolívar	origen		
	municipal		
2000 - 20.01.00 - Coordinación y 131 - De	3.4.9.0 - Otros		21,326.66
ón Protección Ciudadana y	origen		
o Vial	municipal		
5000 - 31.00.00 - Planta de 132 - De	4.2.1.0 - Construcciones	en	36,267.24
ento de agua de red	bienes de dominio privado		
	origen		
	provincial		
4000 - 36.83.00 - Obras en 132 - De	4.2.2.0 - Construcciones	en	2,527,332.22
María del Carmen, El Recuerdo,	bienes de dominio publico		
ante y Brio. Zorzales	origen		
	provincial		

0000 - 32.71.00 - Equipamiento tario en Parque Las Acollaradas	132 - De origen provincial	4.2.2.0 - Construcciones bienes de dominio publico	en	90,805.18
2000 - 29.00.00 - Programa ial de Desarrollo - PPD	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros		187,249.24
4000 - 43.00.00 - Programa il de Cuidadores Domiciliarios	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros		11,684.00
4000 - 21.08.00 - Programa io de Desarrollo Social de la ARGENTINA TRABAJA	133 - De origen nacional	4.3.9.0 - Equipos varios		5,685.19
4000 - 36.58.00 - Hogar de ión Integral para Mujeres en in de Violencia	133 - De origen nacional	4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado	en	1,314,373.02
0000 - 32.94.00 - Ampliación del s de Desagües	133 - De origen nacional	4.2.2.0 - Construcciones bienes de dominio publico	en	77,881.77
0000 - 32.68.00 - Programa de Construcción de Viviendas Digno" - Etapa II	133 - De origen nacional	4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado	en	457,069.77
0000 - 32.69.00 - Programa de Construcción de Viviendas Digno" - Etapa III	133 - De origen nacional	4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado	en	457,069.76
				<b>5,209,704.05</b>
		Total Creaciones		
		Total Ampliaciones y Creaciones		<b>52.574.503,61</b>

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 6°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 679

Bolivar, 05/05/2020

## **Visto**

La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

## **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión*

*Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto”;*

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: [jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar) se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07494205-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa *“...habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.”;*

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRANZA A DOMICILIO , con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS OFICIOS DE LA CONSTRUCCION con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 3°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JARDNERIA, LIMPIEZA Y SANITIZACION DE VEHICULOS con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial

**Artículo 4°:** Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, [www.bolivar.gob.ar](http://www.bolivar.gob.ar).

**Artículo 5°:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

**Artículo 6°: Notifíquese** el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar), con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 7°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Decreto N° 680

Bolívar, 07/05/2020

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-261/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

#### **Considerando**

Que por Decreto N° 648/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 12 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, EUSKERA S.R.L, DON PANTA S.A y GUAZZARONI GRECO S.A y;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Mayo de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos dos millones ochocientos trece mil con 00/100 (\$2.813.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 12/2020 llevada a cabo el día 06 de Mayo de 2020, para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos dos millones ochocientos trece mil con 00/100 (\$2.813.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 6°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 681

Bolivar, 07/05/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-263/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 649/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 13 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 (\$2.460.220,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, SWEET NESS S.A, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, CASQUERO ANDRES JORGE, CALDERON CARLOS ALBERTO y ALBANESSE CARLOS MAURICIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Mayo de 2020 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 13/2020 llevada a cabo el día 06 de Mayo de 2020, para la adquisición de alimentos.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
3.000	TOMATE TIPO PURE PRESENTACIÓN TETRABRICK X 520 GRS BAGGIO	\$33.900,00	\$101.700,00
4.500	FIDEO SECO GUISERO X ½ KG VOLCAN	\$29.200,00	\$131.400,00
3.000	FIDEO SECO TALLARIN X ½ KG DINTEL	\$24.900,00	\$74.700,00
5.000	ARROZ TIPO GRANO LARGO BLANCO ENVASE BOLSA PLÁSTICA CAPACIDAD POR KILO YATA Y SIN TACC	\$49.500,00	\$247.500,00

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
2.600	YERBA MATE - YERBA X 1/2 KGCHAMIGO	\$95.000	\$247.000
3.750	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG- SUCRE	\$65.000	\$ 243.750
2.600	LENTEJA - ESTADO NATURAL - ENVASE  BOLSA - PESO X 350 GRS.GUARDIA VIEJA	\$79.000	\$ 205.400
3.000	LECHE EN POLVO - LECHE EN POLVO X  400 GRS - SANTA ELENA	\$159.000	\$ 477.000



**Artículo 5°:** Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2600	ARVEJAS PRESENTACION REMOJADAS  EN CONSERVA, LATA X 350  GRS.MAROLIO	-\$ 24.900	\$ 64.740
3000	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE X 1  LT-SIGLO DE ORO	-\$ 72.900	\$ 218.700
3000	HARINA DE TRIGO - HARINA -  PRESENTACION PAQUETE X 1  KG.MORIXE	-\$ 36.900	\$ 110.700

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 8°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 9°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 682

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 683

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 684

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 685

Bolivar, 08/05/2020

**Visto**

La nota elevada por la Secretaria de Salud y;

**Considerando**

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la cual ha sido prorrogada sucesivamente con el fin de proteger la salud pública;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que en éste orden de ideas se ha tomado la decisión de adquirir reactivos a efectos de realizar test que permitan agilizar el proceso de diagnóstico;

Que en la nota mencionada en el Visto se solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar los gastos de importación de los reactivos mencionados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1:** Autorízase a Contaduría Municipal a transferir la suma de Pesos ciento doce mil quinientos veintidós con 65/100 (\$112.522,65) y la suma de pesos ciento trece mil ciento sesenta y tres con 75/100 (\$113.163,75) a la cuenta Bancaria N° 0070011520000019380724 perteneciente a la firma C & C Group, en concepto de gastos de importación de reactivos a efectos de realizar tests que permitan agilizar el proceso de diagnóstico.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 686

Bolivar, 11/05/2020

#### Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

#### Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al

DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del

Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

**Artículo 2°:** A efectos de impedir la introducción o propagación del Coronavirus en nuestro Partido se indica a aquellos que hayan realizado un viaje a zonas de riesgo determinadas por el Ministerio de Aplicación con casos confirmados de Coronavirus

(COVID-19) permanecer en cuarenta en sus hogares por un lapso de catorce días establecido por DNU 260/20, con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 202 y 205 del Código Penal de la Nación Argentina cuyo contenido se transcribe a continuación: art 202: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas". Art 205:" Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 687

Bolivar, 11/05/2020

**Visto**

El expediente 4013-255/20 por el cual tramita la Licitación Pública N° 3/2020 para la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 600/2020 se realizó el llamado a licitación Publica N° 3/2020 para la adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla, Expediente N° 4013-255/20;

Que en el mismo llamado se crea la comisión de preadjudicación integrada por a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal, b) Ruiz, Marcos– Jefe de Compras, c) Jofre, María Estela- Secretaria de Salud, d) Pavía, María Emilia- Directora de Proyectos y Convenios Especiales;

Que con fecha 11 de Mayo de 2020 la Secretaria de Salud Bioquímica María Estela Jofre integrante de la comisión se declaró incompetente para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas, la tarea de evaluación del dispositivo ofertado y sus componentes;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaria de Salud Sra., para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 3/2020, autorizada por el decreto N° 600 de fecha 06 de abril de 2020 Expediente N° 4013-255/20.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 688

Bolivar, 11/05/2020

#### Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Presidente de la Nación mediante el DNU 459/2020 y;

#### Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus como una PANDEMIA;

Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que el fortalecimiento del sistema de salud municipal es de vital importancia para la prevención, coordinación y colaboración para la optimización de medidas decretadas por el Departamento Ejecutivo;

Que en tal orden de ideas se ha solicitado a estudiantes de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería, estén a disposición en los diferentes puestos de control de nuestra ciudad para efectuar la realización de controles de temperatura así como su colaboración en situaciones que la emergencia lo exija;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorícese a Contaduría Municipal a abonar a los estudiantes de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería las sumas detalladas, en el marco de la emergencia por Covid-19.

**Artículo 2°:** Tome conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 689

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de cuatro certificaciones de firmas de los documentos necesarios para proceder a realizar el patentamiento de Dominios pertenecientes a la Dirección de Servicios Urbanos por la suma de Pesos Un mil cuatrocientos con 00/100 (\$1.400,00). Extiéndase cheque a nombre de Noseda Victoria CUIT 27-31391313-4.

---

Decreto N° 690

Bolivar, 13/05/2020

### **Visto**

La Resolución emanada del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 225/20 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de Mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y

obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones a al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°;

Que asimismo dispuso en su artículo 3° que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de éste Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar ha solicitado, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la correspondiente documentación y los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, el día 11 de Mayo de 2020 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha emitido la Resolución N° 225/2020 mediante la cual se autoriza en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Bolívar, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumeradas en los anexos a continuación;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;



## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA ATENCION EN ESTUDIOS JURIDICOS Y CONTABLES, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA ATENCION EN PELUQUERIAS Y CENTROS DE ESTETICA que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

**Artículo 3°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DOMESTICO Y CUIDADO DE NIÑOS que como Anexo III, forma parte integrante del presente.

**Artículo 4°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ESTACIONES DE SERVICIO CON SHOP que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

**Artículo 5°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR KINESIOLOS Y MASAJISTAS que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

**Artículo 6°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AGENCIA DE COMPRA VENTA DE VEHICULOS que como Anexo VI, forma parte integrante del presente.

**Artículo 7°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA APERTURA DE COMERCIOS que como Anexo VII, forma parte integrante del presente.

**Artículo 8°:** Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, [www.bolivar.gob.ar](http://www.bolivar.gob.ar).

**Artículo 9°:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

**Artículo 10°:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar), con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 11°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 12°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 13°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 691

Bolívar, 13/05/2020

### **Visto**

El expediente 4013-269/20 por el cual tramita la Terna para llevar a cabo la contratación de Ingeniero asesor para la Licitación Pública N° 3/2020 y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 600/2020 se realizó el llamado a licitación Publica N° 3/2020 para la adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla, Expediente N° 4013-255/20;

Que en el mismo llamado se crea la comisión de preadjudicación integrada por a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal, b) Ruiz, Marcos– Jefe de Compras, c) Jofre, María Estela- Secretaria de Salud, d) Pavía, María Emilia- Directora de Proyectos y Convenios Especiales;

Que con fecha 11 de Mayo de 2020 la Secretaria de Salud Bioquímica María Estela Jofre integrante de la comisión se declaró incompetente para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas, la tarea de evaluación del dispositivo ofertado y sus componentes;

Que mediante Decreto N° 687/2020 de fecha 11 de Mayo es aceptada por el Intendente Municipal la Declaración de Incompetencia de la Secretaria de Salud;

Que debido a esto se reúne la comisión con fecha 11 de mayo, donde se establece una terna entre ingenieros biomédicos, compuesta por los siguientes profesionales: Cesar Maximiliano Crespo, Emiliano Nicolás Felice y Pablo Hernán Villalba;

Que en consideración a los antecedentes de cada uno, aptitudes y capacidades, la comisión decidió designar al Ing. Biomédico Emiliano Felice como asesor para elaborar un informe de análisis de las propuestas

Que en esta oportunidad, es menester determinar la imputación del gasto que demande la contratación requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Salud a contratar con el Ingeniero Biomédico Emiliano Nicolás Felice DNI: 30.437.233 por la suma de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00). Para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 3/2020, autorizada por el decreto N° 600 de fecha 06 de abril de 2020. Dicho informe deberá comprender una evaluación técnica de cada una de las ofertas, con arreglo a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110105000 - Secretaría de Salud - 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Salud.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 692

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 13/05/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Junio de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como auxiliar de enfermería, con régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 693

Bolívar, 13/05/2020

### Visto

El Expediente N° 4013-254/2014 por el cual la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L solicita la prórroga de la habilitación municipal provisoria del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar en el rubro "Fábrica de Productos Lácteos", y;

### Considerando

Que a fojas 94 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Fábrica de Productos Lácteos" cumple con la ordenanza 329/79.-

Que a fs. 95 el requirente constituye domicilio especial.-

Que a fs. 96 se ha adjuntado copia de DNI del requirente.-

Que a fs. 97/98 se ha adjuntado la constancia de inscripción en la AFIP, y Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.-

Que a fs. 99/106 obra Contrato de Constitución de S.R.L.-

Que a fs. 107/111 obra constancia y Folio de Inscripción N° 149429.-

Que a fs. 112/114 obra Contrato de modificación de Estatuto.-

Que a fs. 115/117 obra Boleto de Compraventa.-

Que a fs. 118/125 obra Informe Antisiniestral.-

Que a fs. 126/134 obra Plan de Contingencias.-

Que a fs. 135/143 obra Plan de Evacuación y Simulacro.-

Que a fs. 144 obra Plano de Evacuación.-

Que a fs. 145 obra libre deuda municipal.-

Que a fs. 146/147 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas.-

Que a fs. 150 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que el local se encuentra apto para su funcionamiento comercial en el rubro solicitado.-

Que a fs. 151/152 obra Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis donde certifica que el comercio se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado.-

Que a fs. 25 obra copia de plano de obra del inmueble a habilitar.-

Que a fs. 154/155 obra Dictamen Jurídico N° 353/2019.-

Que a fs. 156/172 obra copia de último balance.-

Que a fs. 173/174 obra copia de Escritura traslativa de dominio número Cuatro.-

Que a fs. 175 obra Certificado de Zonificación.-

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, dictaminando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y una vez obtenida la Categorización Industrial del Establecimiento, gestione ante dicha Autoridad Provincial el Certificado de Aptitud Ambiental, como asimismo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), hasta tanto se obtenga el respectivo certificado e inscripciones **se podrá prorrogar la habilitación municipal provisoria por el plazo de Noventa días (90) días**, del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar, en el rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos" a la razón social Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Prorrogase la Habilitación Provisoria por el plazo de Noventa (90) días, a la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, para el desarrollo del rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", en el inmueble ubicado en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar.

**Artículo 2°:** El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

**Artículo 3°:** Sin perjuicio de lo expuesto, hágase saber al solicitante que en el plazo estipulado y al momento de solicitar la renovación de la prórroga, deberá adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

1. Certificado de Vigencia.-

**Artículo 4°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Agropecuaria El Desafío de Urdampilleta S.R.L, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será Refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.-

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

---

Decreto N° 694

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

Los Decretos 445/20, 450/20, 495/20, 513/20, y 560/20 y;

**Considerando**

Que los mismos otorgan subsidios a favor de habitantes de nuestro Partido a efectos de solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que dichas ayudas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Déjense sin efecto los Decretos N° 445/20, 450/20, 495/20, 513/20, y 560/20 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 695

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 09 de mayo de 2020, a la Dra., como SECRETARIA DE GOBIERNO, con régimen de 48 horas

semanales de labor.

---

Decreto N° 696

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

**Artículo 1°:** Otorgase a partir del 11 de Mayo de 2020 a la Dra., una Bonificación por Disponibilidad Permanente, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Sueldo Básico, por cumplir tareas como Secretaria de Gobierno.

---

Decreto N° 697

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 698

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 699

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 700

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 701

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 702

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 703

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 704

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 705

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 706

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 707

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 708

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2625/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se fija en la suma de pesos dos mil ciento veinticuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos diez con 71/100 (\$ 2.124.792.310,71-), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020 de acuerdo con la distribución que se indica en las Planillas que conforman el Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuentes de Financiamiento y Objeto, que como Anexos forman parte integrante de la Ordenanza;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2625/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 709

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2626/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se crea en el ámbito del partido de Bolívar el Programa "Mis Primeros 1000 días en Bolívar" de aplicación en todos los efectores municipales de salud y destinado a brindar acompañamiento materno infantil desde la detección del embarazo hasta los dos años de vida;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2626/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.



**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 710

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2627/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Institucional suscripto entre la Municipalidad- de Bolívar y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, la cual tiene por objeto modificar Ja cláusula cuarta del Protocolo suscripto con fecha 16 de Enero de 2019;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2627/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 711

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2628/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Comando de Prevención Rural de Bolívar, a través del cual el Municipio cede en comodato un sector del inmueble-rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: 1467, PARTIDA: 011-14941, el cual será destinado para el funcionamiento del Comando de Prevención Rural (C.P.R.) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires,;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2628/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 712

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2629/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Altamirano Graciela, a través del cual se cede en comodato al Municipio un sector del inmueble rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado catastral mente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: 1467, PARTIDA: 011-14941, el cual será destinado para el funcionamiento del Comando de Prevención Rural (C.P.R.) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires,

Que el presente se dicta con arreglo a lo normado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2629/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de

2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 713

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2630/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio de Residencias Estudiantiles Universitarias suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual esta cede a la Municipalidad el uso y goce de las unidades/viviendas, las cuales serán destinadas como casa habitación de los estudiantes de esta Ciudad que residan en la Ciudad de Azul;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2630/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 714

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2631/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y Sumser S.R.L, a través del cual esta última cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicosenométrico, el cual será utilizado para la realización de los estudios psicofísicos necesarios para obtener la licencia de conducir;

Que el presente se dicta con arreglo a lo normado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2631/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 715

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2632/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Boleto de Compraventa suscrito con fecha 20 de Diciembre de 2019 entre la Municipalidad de Bolívar y la firma EDECÁN S.A, por medio del cual el Municipio vende a la compradora el inmueble ubicado en el Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente como: Circ. II; Secc. B; Chac. 102; Fracc. VIII; Parc. 2a y que será destinado a la construcción de una fábrica de complementos agrícolas de la marca Edecán;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2632/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 716

Bolivar, 13/05/2020

### **Visto**

La Ordenanza 2633/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### **Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se autoriza al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" prorrogada por Ordenanza 2612/2019 y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 130, Parcela 15 b, Matricula 10.927 a favor de la Sra. Gauthier Mabel Avelia, DNI 3.716.022;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2633/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 717

Bolivar, 13/05/2020

### Visto

La Ordenanza 2634/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se autoriza al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" prorrogada por Ordenanza 2612/2019 y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 197 ap, Parcela 10, Matricula 2208 a favor de la Sra. Lista Nilda Mabel, DNI 3.759.359;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2634/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 718

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2635/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se aceptan las donaciones ingresadas en el Rubro 1290500 Donaciones del Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, que se detallan en el Informe de Contaduría Municipal por un monto total de pesos cuatro mil seiscientos noventa (\$ 4.690,00);

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2635/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 719

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2636/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripto el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2636/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 720

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2637/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;



**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio Marco, suscripto el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2637/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 721

Bolívar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2638/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y UDEC S.A, el cual tiene por objeto la contratación de la cobertura de prestaciones médicas en los domicilios en que se encuentran ubicadas las Casas de Estudiantes de Bolívar en la ciudad de La Plata;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2638/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 722

Bolivar, 13/05/2020

#### **Visto**

La Ordenanza 2639/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

#### **Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se aprueba el Régimen General de Ascensores y Montacargas;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2639/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 723

Bolivar, 13/05/2020

### Visto

La Ordenanza 2640/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se crea el Programa Municipal de Salud Sexual y Reproductiva en el ámbito de competencia de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2640/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2641/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se crea el "PROGRAMA DE BUENA COMUNICACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS MENORES ENTRE VECINOS" para todo el ámbito del Partido de Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2641/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2642/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripta el día 03 de Febrero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA:

Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 726

Bolivar, 13/05/2020

### Visto

La Ordenanza 2643/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Contrato de Locación de Servicios para la prestación del equipamiento de HW y el Software para la Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido denominado Elinpar, suscripta el día 28 de Diciembre de 2019, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma ELINPAR S.A, que tiene por objeto modificar el Anexo I del Contrato de Locación de Servicios suscripto el día 26 de Diciembre de 2017, mediante el cual se establece la "REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LA LOCADORA EN CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2643/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 727

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2644/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Contrato de Locación del inmueble ubicado en Avda. San Martin N° 955 de la ciudad de Bolívar, suscripta el día 02 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos que tiene por objeto modificar el valor del canon locativo detallado en la cláusula Cuarta del Contrato, para el tercer año de locación;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2644/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 728

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2645/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio de Cooperación Deportiva suscripto el día 02 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Club Ciudad de Bolívar, el cual tiene por objeto otorgar permiso de uso de las instalaciones del Natatorio Municipal con la finalidad de que sean utilizadas por los jugadores del Plantel Profesional de Vóley y su Equipo Técnico para la realización de los entrenamientos requeridos en el marco de la Temporada 2019/2020 de la Liga Argentina de Vóley;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2645/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2646/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, que tiene por objeto prorrogar la vigencia del Contrato mencionado por el plazo de doce (12) meses, como así también modificar el Anexo III a través de los cuales se establece la contraprestación del servicio brindado;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2646/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.



**Visto**

La Ordenanza 2647/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Comodato suscripto con fecha 01 de Marzo de 2020, entre la Municipalidad de Bolivar y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para la instalación de la "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en función Judicial" y la "Coordinación Departamental de Investigaciones en función Judicial", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2647/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2648/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se llama a Concurso para la Creación y Diseño de la "BANDERA DEL PARTIDO DE BOLIVAR";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2648/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 732

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2649/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Locación suscrito el día 02 de Marzo de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y los Sres. Westdorp Liliana Graciela y Ezcurra Juan Carlos, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, el cual es destinado al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2649/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 733

Bolivar, 13/05/2020

### **Visto**

La Ordenanza 2650/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### **Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Locación suscrito el día 26 de Febrero de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2650/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 734

Bolivar, 13/05/2020

### Visto

La Ordenanza 2651/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se exime del porcentual del cinco por ciento (5%) que corresponde al Consejo Escolar de Bolívar, a las rifas y/o campañas de Socios Protectores de las Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar, en virtud de la loable labor comunitaria que realizan.;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2651/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 735

Bolivar, 13/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2652/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se establece la creación de un Programa de Georreferenciamiento de Parcelas Rurales y Áreas Complementarias en el Partido de Bolívar, aplicable en todos los Cuarteles Rurales y Áreas Complementarias, para la identificación georreferencial de establecimientos rurales y escuelas rurales del Partido de Bolívar, que estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Municipal;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2652/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2653/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Locación suscrito entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Belén Osmar Gilberto, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación tres (3) respiradores, los cuales serán destinados al Hospital Municipal "Dr. Miguel Capredoni";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2653/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Ordenanza 2654/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalidan los Decretos Municipales N° 546, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 578, 581, 582, 583, 584, 588, 591, 592, 593, 594, 602, 603, 604, 605, 608, 612, 645, 646, 647, 649 y 679 del año 2020, que fueran dictados en el marco de la Emergencia en Prevención de Salud declarada mediante Decreto N° 477 y convalidada por Ordenanza N° 2622/2020;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2654/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 738

Bolivar, 14/05/2020

### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 14/05/2019 y;

### **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ochenta y dos millones con 00/100.- (\$ 82.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 18,00%;-Tasa Efectiva Anual del 19,55 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos ochenta y dos millones con 00/100.- (\$ 82.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 18,00%;-Tasa Efectiva Anual del 19,55 %.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 739

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/05/2020

**Artículo 1°:** Designese, a partir del 15 de Mayo de 2020, a la Sra., como Coordinadora de Casa Hogar Bolívar;

---

Decreto N° 740

Bolivar, 15/05/2020

### Visto

El Expediente N° 4013-267/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 18.000 litros de



nafta súper para vehículos municipales y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 676/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 14 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Super para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Un millón ciento sesenta y un mil con 00/100 (\$1.161.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, EUSKERA S.R.L, GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 14 de Mayo de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un millón ciento cinco mil doscientos con 00/100 (\$1.105.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ser menos convenientes al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 14/2020 llevada a cabo el día 14 de Mayo de 2020, para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Super para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestimar las ofertas correspondientes a GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un millón ciento cinco mil doscientos con 00/100 (\$1.105.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 741

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 742

Bolivar, 15/05/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-34795338;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la factura N° 0020-34795338;

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 743

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/05/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 01 de Marzo de 2020, al agente, para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, dependiente de la Secretaria de Gobierno, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 744

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos.

---

Decreto N° 745

Bolívar, 15/05/2020

### Visto

La nota elevada por el Contador Municipal, y;

### Considerando

Que en la misma solicita se amplíe la Bonificación por Extra Laboral que perciben las agentes, y que se encuentra mencionada en el decreto 329/20 y;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Ampliase, a partir del 01 de Abril de 2020, la Bonificación por Extra laboral, a los agentes.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111010300 – Programa: 01.00.00: Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera;

**Artículo 3°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes que se detallan en el artículo 1°, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 746

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como personal de seguridad en la guardia de respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 747

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 20 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en los Centros de Atención Primaria de Salud, con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 748

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 749

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Saneamiento Ambiental, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 750

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como camillero en la guardia de respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 751

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 752

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como personal de seguridad en la guardia de respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 753

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas en el Servicio de Salud Mental y en la Dirección de Derechos Humanos, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 754

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 755

*Publicado en versión extractada*

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado –de 44 horas semanales;

---

Decreto N° 756

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 20 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 757

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia al beneficio de la insalubridad obtenido en el año 2012 por la Sra., presentada a partir del 9 de Marzo de 2020;

---

Decreto N° 758

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como camillero en la guardia de respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 759

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 01 de Abril de 2020, al agente, para desempeñar tareas en la Oficina de Previsión Social, dependiente de la Secretaria de Gobierno, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 760

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Derogase a partir del 01 de Abril de 2020, la Bonificación que se abona por Coordinación, al agente de Pesos.

---

Decreto N° 761

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Cuatro Mil Setecientos Once con 71/100 (\$ 4.711,71);

---

Decreto N° 762

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Ampliase, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2020, la Bonificación por extra laboral que percibe la agente, a la suma de Pesos.

---

Decreto N° 763

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Junio de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 764

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 6 de Mayo de 2020, a la agente, para desempeñar tareas Administrativas en el CAPS Dr. René Favalaro, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 765

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 25 de Marzo del 2020, a la agente, al Servicio de Lavadero del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

---

Decreto N° 766

Bolivar, 15/05/2020

### Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Presidente de la Nación mediante el DNU 459/2020 y;

### Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus como una PANDEMIA;

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 en su artículo 2° se dispuso que: *“las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y*

*no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas”.*

*Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.”;*

Que por el artículo 6º de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que actualmente conforme las medidas adoptadas y los resultados obtenidos se ha realizado una flexibilización primando criterios por zona geográfica, por actividad y por edad;

Que el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

Que dentro de las medidas adoptadas por el DNU N° 571/20, se destaca el cierre transitorio de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció que los desplazamientos de las personas que se desempeñan en diversos servicios que se consideran esenciales deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que como fuera expresado en los considerandos del DNU N° 571/20 *“el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.*

*Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;*

*Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la*



*seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;*

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse “El Derecho de la Emergencia”, hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose “el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica” (cfm. Bielsa Rafael, “Derecho Administrativo” Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín “Derecho Administrativo”, Tomo I., Pag. 285 y Miguel Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Dispóngase que los agentes responsables de conducir combis minibuses y/o cualquiera otra unidad y sus respectivos acompañantes que lleven a cabo actividades exceptuadas del “Aislamiento Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, como así también quienes por razones médicas o de otra índole, concurran a zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, deberán cumplir con todas las medidas preventivas para evitar la diseminación y contagio del COVID -19 en la comunidad de Bolívar.

**Artículo 2°:** Los individuos mencionados en el artículo 1° que concurran a zonas de circulación del virus declaradas de riesgo por el Ministerio de Salud (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>) estarán exceptuados de cumplir el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” pero, el tiempo que permanezcan en la ciudad de Bolívar, ellos y su grupo conviviente deberán cumplir con la medida de aislamiento antes mencionada de manera obligatoria por catorce (14) días corridos con previo consentimiento firmado.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Decreto N° 767

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/05/2020

**Artículo 1°:** Designase "Ad Honorem" a partir del 02 de Enero de 2020, a la señora, para desempeñar tareas como Coordinadora del área perinatal la cual funciona en el lactario municipal.

---

Decreto N° 768

Bolivar, 19/05/2020

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-255/20 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 03/2020, para adjudicar la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla y;

#### **Considerando**

Que por Decreto N° 600/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos cincuenta y dos millones con 00/100 (\$52.000.000,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que con fecha 11 de Mayo de 2020 la Secretaria de Salud Bioquímica María Estela Jofre integrante de la comisión se declaró incompetente para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas, la tarea de evaluación del dispositivo ofertado y sus componentes;

Que mediante Decreto N° 687/2020 de fecha 11 de Mayo es aceptada por el Intendente Municipal la Declaración de Incompetencia de la Secretaria de Salud;

Que según surge del Acta de Apertura del día 11/05/2020, se recibió una (1) oferta válida: del proveedor GEMED S.R.L.;

Que asimismo con fecha 11 de mayo de 2020 la comisión selecciono al Ingeniero Biomédico Sr. Emiliano Nicolás Felice para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas asesorando de esta manera a la comisión, posterior a la realización de una terna de comparación con otros profesionales con la misma competencia;

Que en el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación con fecha 14/05/2020 se llevó a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES según el Pliego de Bases y Condiciones de la firma GEMED S.R.L., considerándola admisible; es por eso que se continuo con la evaluación técnica a cargo del Ingeniero Biomédico Sr. Emiliano Nicolás Felice, concluyendo que la oferta presentada por la firma GEMED S.R.L. cumple con los requisitos legales exigidos en los instrumentos licitatorios, y obtiene el mayor puntaje según las consideraciones del pliego de bases y condiciones legales generales y particulares;

Que en relación a lo expuesto la comisión recomendó preadjudicar a la firma GEMED S.R.L.;

Que la firma presenta propuesta original y dos propuestas alternativas, lo cual es evaluado por la Secretaria de Hacienda Cr. Gisela Romera, el Contador Municipal Marcelo D'Aloia, y la Directora de Proyectos y Convenios Especiales Cr. Maria Emilia Pavia, recomendado adjudicar a la propuesta alternativa de cobertura de garantía ampliada por la suma de pesos cincuenta y ocho millones trescientos mil con 00/100 (\$ 58.300.000,00) tal como obra en el informe de fecha 14 de Mayo de 2020;

Que atento al Artículo 187° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, y el Artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal, se solicitó al Honorable Concejo Deliberante la autorización para adjudicar ya que la Propuesta presentada es de evidente conveniencia para el Departamento Ejecutivo;

Que en el expediente de marras, obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el incremento de la oferta sobre el presupuesto oficial, equivalente a la suma de pesos seis millones trescientos mil con 00/100 (\$6.300.000,00) es financiable con fondos ingresados por el préstamo solicitado al Banco de la Provincia de Buenos Aires, registrado en el Recurso: código 37.7.02.01- Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante Ordenanza 2655/20 se obtuvo la Autorización al Departamento Ejecutivo para adjudicar la Licitación Pública N° 03/2020 para la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla a la firma GEMED S.R.L.;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la Licitación Pública N° 03/2020 llevada a cabo el día 11 de mayo de 2020, para contratar la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla.

**Artículo 2º:** Declarar admisible la propuesta presentada por la firma GEMED S.R.L., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** ADJUDICAR la licitación a la firma GEMED S.R.L., por la suma de pesos cincuenta y ocho millones trescientos mil con 00/100 (\$ 58.300.000,00), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – 34.00.00 Resonador Magnético. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 5º:** Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 769

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La Ordenanza N° 2579/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de Julio de 2019 y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 1495/19 se promulga la Ordenanza citada en el Visto;

Que por la Ordenanza mencionada se acepta en carácter de donación la suma de dólares estadounidenses cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho (USD 42.398,00) que la Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar y la Asociación Civil Rotary Club Bolívar transfieren a la Municipalidad de Bolívar. Según surge del Acta N° 384/19 de la Cooperadora del Hospital establecen que la misma se compromete a aportar la suma de dólares ocho mil doscientos setenta (USD 8.270,00), más algún gasto no previsto; y el acta N° 1/2019 del Rotary Club Bolívar donde se establece que la Fundación Rotaria donará la suma de dólares treinta y cuatro mil ciento veintiocho con 00/100 (USD 34.128,00). La donación se efectúa con la condición de que la suma de dinero será destinado para la compra de una TORRE VIDEOBRONCOSCOPIA OLYMPUS a ser utilizado en el Hospital Municipal Dr. Miguel A. Capredoni;

Que en ésta oportunidad es necesario abonar los gastos de importación del instrumento mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a transferir la suma de Pesos a la cuenta Bancaria N° , perteneciente a la firma Intercomex Global de Leiva Facundo Ernesto, en concepto de gastos de importación de una torre videobroncoscopia.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M.L. Capredoni del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 771

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otorguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 772

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 773

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 774

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 775

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 776

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 777

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 778

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 779

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 780

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 781

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 782

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 783

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 784

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 785

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 786

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La nota presentada por la ciudadana Sra., ingresada a esta Municipalidad con fecha 27 de Febrero de 2020, y;

**Considerando**

Que la misma hace referencia a una actitud de prepotencia y abuso de autoridad por parte del agente, al realizar el secuestro del vehículo de la ciudadana denunciante;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en el considerando.

**Artículo 2°:** Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, la Agencia de Seguridad Vial, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 787

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2655/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se autoriza al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública Nro. 03/2020 para la adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente de al menos 0,35 Tesla, a la firma GEMED S.RL., con domicilio legal en Av. Maipú Nro. 2233, 2do. Piso Of. 12 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de Pesos Cincuenta y ocho millones trescientos mil con 00/100 (\$ 58.300.000,00);

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2655/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 788

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2656/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se adhiere a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 27/20200, que declara al 2020 como Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires.;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2656/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.



**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 789

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La Ordenanza 2657/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone que durante el Año 2020, en la utilización de toda la documentación de uso oficial de la Municipalidad de Bolívar, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de esta, deberá llevar la leyenda: "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO". Dicha leyenda se realizará en el

margen superior de cada hoja;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2657/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Decreto N° 790

Bolivar, 19/05/2020

**Visto**

La nota N° 2020-09681145 en el marco del expediente de referencia -2020-09270391 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de Mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *“el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto”*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° establece que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar el pasado 13 de Mayo de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: [jefatura.covid@jgm.gba.gov.ar](mailto:jefatura.covid@jgm.gba.gov.ar) se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-09270391-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-09681145-GDEBA-MJGM, ha comunicado la no objeción al dictado del acto administrativo del Ejecutivo Municipal, que autorice determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, conforme lo previsto en los artículos 10° del Decreto N° 340/2020 y el Decreto Nacional N°

459/2020;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESCRIBANOS, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCION PSICOLOGICA que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

**Artículo 3°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCION EN CONSULTORIOS DE FONOAUDIÓLOGOS, que como Anexo III, forma parte integrante del presente.

**Artículo 4°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCION EN CONSULTORIOS DE PSICOPEDAGOGOS que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

**Artículo 5°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCION DE NUTRICIONISTAS que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

**Artículo 6°:** Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, [www.bolivar.gob.ar](http://www.bolivar.gob.ar).

**Artículo 7°:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

**Artículo 8°:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar), con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 9°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, y a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Decreto N° 791

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 20/05/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de una retropalapa perteneciente a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado por la suma de pesos. Efectúese

Decreto N° 792

Bolivar, 21/05/2020

**Visto**

El expediente 4013-28/20 por el cual tramita la Licitación Pública N° 1/2020 para la Adquisición de una (1) motoniveladora y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 61/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Adquisición de una (1) motoniveladora, la cual será financiada con fondos provenientes de un empréstito que contrajo el poder ejecutivo de hasta la suma de pesos ciento cuatro millones con 00/100 (\$104.000.000,00) con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza N° 2615/2019;

Que en el mismo llamado se crea la comisión de preadjudicación integrada por a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal, b) Ruiz, Marcos – Jefe de Compras, c) Carona, Lorena – Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado-d) Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales;

Que con fecha 18 de Marzo de 2020 la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado Sra. Lorena Carona integrante de la comisión se declaró incompetente para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas, la tarea de evaluación del dispositivo ofertado y sus componentes;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado Sra., para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 1/2020, autorizada por el decreto N° 61 de fecha 08 de Enero de 2020 Expediente N° 4013-28/2020 y Adjudicada por Decreto N° 589 de fecha 02 de Abril de 2020.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El expediente 4013-29/20 por el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2020 para la Adquisición de una (1) Retroexcavadora y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 62/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Adquisición de una (1) Retroexcavadora, la cual será financiada con fondos provenientes de un empréstito que contrajo el poder ejecutivo de hasta la suma de pesos ciento cuatro millones con 00/100 (\$104.000.000,00) con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza N° 2615/2019;

Que en el mismo llamado se crea la comisión de preadjudicación integrada por a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal, b) Ruiz, Marcos– Jefe de Compras, c) Carona, Lorena- Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado-d) Pavía, María Emilia- Directora de Proyectos y Convenios Especiales;

Que con fecha 18 de Marzo de 2020 la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado Sra. Lorena Carona integrante de la comisión se declaró incompetente para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas, la tarea de evaluación del dispositivo ofertado y sus componentes;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado Sra., para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 2/2020, autorizada por el decreto N° 62 de fecha 08 de Enero de 2020 Expediente N° 4013-29/2020 y Adjudicada por Decreto N° 650 de fecha 29 de Abril de 2020.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 794

Bolivar, 21/05/2020

**Visto**

La nota elevada por el Director de Obras Públicas y Urbanismo, y;

**Considerando**

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de los agentes, quienes cumplen funciones en dicha área;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de los agentes para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 01 de Junio de 2020, el régimen horario de los agentes:

Legajo	Nombre y Apellido	D.N.I	Hs. Actuales:	Pasa a:
			44 hs	48 hs
			44 hs	48 hs

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Programa: 32 - 01- 00 – Obras Publicas y Urbanismo;

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes que se detallan en el Artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y

demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 795

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/05/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales, en la cocina del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar;

---

Decreto N° 796

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/05/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener el equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de los haberes, del agente, en concepto de embargo por cuota alimentaria con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

---

Decreto N° 797

Bolivar, 21/05/2020

#### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y el Decreto Municipal N° 605/20 y;

#### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de Mayo de 2020, inclusive;

Que del trabajo coordinado entre los Poderes del Estado, debemos velar y disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, especialmente en nuestros adultos mayores, que se encuentran dentro del sector de pacientes de riesgo;

Que las personas de más de 60 años, y especialmente las de más de 80, sufren mayores riesgos a la infección causada por el coronavirus COVID-19. Los expertos señalan que con la edad, el sistema inmunitario se debilita y se vuelve más lento para responder ante la presencia de sustancias extrañas o dañinas, como virus o bacterias;

Que en este contexto, se han generado las herramientas tendientes a la concientización y medidas de prevención destinadas a minimizar las posibilidades de contagio de las personas que tienen a su cuidado a los adultos mayores;



Que en este orden de ideas la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Bolívar, coordinada por la Sra. Nancy Álvarez ha recibido por parte de la Sra. Luciana Ponce, referente de Adultos Mayores en la región Sanitaria IX, la solicitud de carga de datos de los establecimientos geriátricos de nuestro Partido a través de la aplicación "Relevamientos Geriátricos Buenos Aires";

Que por su parte el Decreto Municipal N° 605/20 en su artículo 2° dispone la prohibición de la concurrencia de visitas y/o familiares de los Adultos Mayores o empleados del establecimiento, como así también el ingreso de personas ajenas a dicho lugar;

Que la Trabajadora Social Jeanette Celeste Herrero, como consecuencia de lo anteriormente mencionado, recabará telefónicamente los datos solicitados por la Sra. Ponce los cuales serán brindados por los responsables de cada establecimiento resultando imposible su concurrencia a efectos de inspeccionar y verificar la certeza de la información proporcionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Trabajadora Social, a recabar telefónicamente los datos correspondientes a los distintos establecimientos geriátricos de nuestro Partido conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Municipal N° 605/20.

**Artículo 2°:** La autorización mencionada anteriormente se confiere en el marco de la solicitud por parte de la referente de Adultos Mayores en la Región Sanitaria IX.

**Artículo 3°:** Notifíquese, comuníquese, a la Dirección de Adultos Mayores y cumplidos los trámites de estilo archívese.

---

Decreto N° 798

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 22/05/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 799

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 22/05/2020

**Artículo 1°:** Redúzcase a partir del 5 de Mayo de 2020, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 800

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/05/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Abril de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Saneamiento Ambiental, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 801

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/05/2020

**Artículo 1°:** Aceptase partir del 09 de Mayo de 2020, la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Sin categorizar, de 35 horas semanales, a fin de asumir el cargo de Concejal del Frente de Todos;

---

Decreto N° 802

Bolivar, 22/05/2020

**Visto**

El Comienzo de un nuevo Cuatrimestre de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2020;

**Considerando**

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente en dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de pesos, por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
		ATD	10	

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 01 de Marzo de 2020 y hasta el 31 Diciembre del corriente año;

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 803

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 22/05/2020

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Mayo de 2020, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor por encontrarse realizando tareas en el Hogar de Protección de Mujeres;

---

Decreto N° 804

Bolívar, 26/05/2020

#### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

#### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo

primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

**Artículo 2°:** A los mismos efectos prorróguense los permisos municipales de circulación otorgados por medio de la plataforma digital (<https://www.bolivar.gob.ar/permisos/>).

**Artículo 3°:** A efectos de impedir la introducción o propagación del Coronavirus en nuestro Partido se indica a aquellos que hayan realizado un viaje a zonas de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) permanecer en cuarenta en sus hogares por un lapso de catorce días establecido por DNU 260/20, con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 202 y 205 del Código Penal de la Nación Argentina cuyo contenido se transcribe a continuación: art 202: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas". Art 205: "Será reprimido con prisión

de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”.

**Artículo 4º:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 805

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 806

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 807

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 808

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 809

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 810

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 811

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 812

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 813

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 814

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 815

Bolivar, 26/05/2020

#### **Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

#### **Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 70002-81366439/1;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los

cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos destinados al pago del servicio de suministro de gas, correspondiente a la factura N° 70002-81366439/1.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 816

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 26/05/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la factura N° 00000316 en concepto de sellos de legalización por la suma de pesos seiscientos veinte con 00/100 (\$620,00). Extiéndase cheque a nombre de la Sra.

---

Decreto N° 817

Bolívar, 26/05/2020

**Visto**

La nota presentada por Provincia Seguros y;

**Considerando**

Que en la misma informa que con motivo del siniestro 12596- Póliza 133009, ocurrido el 06 de Enero de 2020 en Avenida Venezuela N° 256 de nuestra ciudad y ocasionado por una máquina perteneciente a la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, el asegurado Municipalidad de Bolívar se encuentra a cargo del pago de la franquicia, según condiciones de la póliza;

Que a tales efectos corresponde depositar la suma correspondiente en concepto de franquicia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos tres mil trescientos sesenta con 00/100 (\$3.360,00) en concepto de pago de la franquicia con motivo del siniestro 12596- Póliza 133009, ocurrido el 06 de Enero de 2020 en Avenida Venezuela N° 256. Efectúese transferencia bancaria a la cuenta corriente, CBU.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente-17-Parques y Plazas del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.



Decreto N° 818

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 26/05/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de dos certificaciones de firmas de los documentos necesarios para proceder a realizar el patentamiento de una Retropala New Holland B95B perteneciente a la Dirección Vial por la suma de Pesos setecientos con 00/100 (\$700,00). Extiéndase cheque a nombre de la Sra.

---

Decreto N° 819

Bolívar, 28/05/2020

**Visto**

La nota de fecha 22 de mayo de 2020 presentada por la Asociación Cooperadora Hospital Sub Zonal Bolívar y;

**Considerando**

Que en la presentación realizada las autoridades de la Asociación Civil, solicitan modificación en las fechas de los sorteos de la rifa autorizada por el Decreto N° 113 de fecha 14 de enero de 2020;

Que en este sentido, expresan que la Rifa posee los siguientes tipos de sorteos: Semanal, Mensual, Final y un sorteo especial por pago contado;

Que los sorteos semanales consisten en un premio de \$ 3000 sorteados a partir del mes de Marzo por la Quiniela Nacional Nocturna de los días sábados a las 21Hs;

Que los sorteos mensuales serán realizados en la última Jugada de cada mes, desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre, los cuales serán sorteados por la Quiniela Nacional Nocturna.

- a. 1° Premio: Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Tres mil con 00/100 (\$ 3.000,00).

Que los premios del sorteo final a realizarse en la última jugada de la Quiniela Nacional Nocturna del mes de Diciembre de 2020, consisten en:

- a. 1° Premio: Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00).
- c. 3° Premio: Pesos Sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

Que el sorteo por pago contado de \$ 60.000,00 se encuentra previsto para el día 16 de Julio de 2020 ante Escribano Público;

Que al respecto, manifiestan que con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país desde el 20 al 31 de marzo inclusive, recientemente prorrogado por el DNU N° 493/20 hasta el 07 de Junio inclusive, ha impedido realizar dichos sorteos;

Que tal circunstancia de fuerza mayor, generada a partir de la declaración del virus en Pandemia, ha alterado el normal devenir de los tiempos, generando un atraso el cual no pueden suplir por ningún medio digital o electrónico;

Que a ello se suma, la suspensión de los sorteos de la Quiniela Nacional, lo que imposibilita que los sorteos semanales y

mensuales que debían comenzar a partir del mes de Marzo pudieran realizarse;

Que por tales razones, solicitan autorización para que los sorteos semanales realizados originalmente los días Sábados a las 21 hs correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020 puedan ser reprogramados para los días Jueves a las 21 hs a partir del día 28 de Mayo del corriente hasta cumplir con todas las fechas que no se pudieron realizar;

Que por los mismos motivos los sorteos que se realicen a partir del día 29 de Mayo del corriente se realizarán los días Viernes a las 21 hs hasta Diciembre de 2020, posibilitando con tal cambio que los premios previstos en la rifa sean sorteados en su totalidad;

Que a ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 113 de fecha 14 de Enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 3°:**

Sorteo Final: Los premios del sorteo final a realizarse en la última jugada de la Quiniela Nacional Nocturna del mes de Diciembre de 2020, consisten en:

- a. 1° Premio: Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00).
- c. 3° Premio: Pesos Sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

Sorteos Semanales 2020: Serán sorteados:

1. Los correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo los días Jueves a las 21 hs.
2. Los correspondientes a los meses de Junio a Diciembre los días Viernes a las 21 hs.

- a. 1° Premio: Pesos Tres mil con 00/100 (\$ 3.000,00).

Sorteos Mensuales 2020: Serán sorteados el último Viernes de cada mes, a partir del 29 de Mayo hasta el mes de Diciembre, los cuales serán sorteados por la Lotería de la Ciudad.

- a. 1° Premio: Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Tres mil con 00/100 (\$ 3.000,00).

Sorteo Especial por pago contado: Se sorteará el día 16 de Julio de 2020, ante Escribano Público.

a. Premio: Pesos Sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 820

Bolivar, 28/05/2020

**Visto**

El expediente N° 4013-284/2020 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

**Considerando**

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de

los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal de Bolívar en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos once millones trescientos mil (\$ 11.300.000).

ARTÍCULO 2°: Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1° de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4 °: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo:

Septiembre 2020	\$ 2.825.000,00.-
Octubre 2020	\$ 2.825.000,00.-
Noviembre 2020	\$ 2.825.000,00.-
Diciembre 2020	\$ 2.825.000,00.-

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de

ARTÍCULO 5°: La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante.

---

Decreto N° 822

Bolivar, 29/05/2020

**Visto**

El expediente N° 4013-283/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de una PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS COPCO MODELO G15L/UD/QT/500 OPG10/OXI500 y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS COPCO MODELO G15L/UD/QT/500 OPG10/OXI500 es de Pesos cinco millones ochocientos setenta y un mil ciento ocho con 98/100 (\$5.871.108,98);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que los fondos de la presente adquisición provienen de donación de Dinero por la Cooperadora del Hospital SUB-ZONAL DE BOLIVAR Legajo N° 45219, para ser aplicado en la adquisición de una PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS COPCO destinado a la Instalación de la Planta productora de Oxígeno Medicinal y Planta de Recarga de tubos para proveer al Hospital de Bolívar y las localidades de Urdampilleta y Pirovano, tal como resulta del contrato de DONACION SUJETO A CARGO de fecha 01 de Junio de 2020;

Que la Sociedad Provedora resulta ser SISTEMAS SERVICIOS S.A. CUIT 33-64639075-9, el cual surge de la comparación de precios entre las firmas REBORI PSA Generadores de oxígeno y nitrógeno, Sistemas y Servicios S.A. y Tecnología Integral S.A.; resultando la cotización de menor monto la firma Sistemas y Servicios S.A.;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS

COPCO MODELO G15L/UD/QT/500 OPG10/OXI500 es de Pesos cinco millones ochocientos setenta y un mil ciento ocho con 98/100 (\$5.871.108,98) a SISTEMAS SERVICIOS S.A. CUIT 33-64639075-9 con fondos que provienen de donación de Dinero por la Cooperadora del Hospital SUB-ZONAL DE BOLIVAR Legajo N° 45219.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 823

Bolivar, 29/05/2020

#### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

#### **Considerando**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que, en este sentido, por su artículo 2° se facultó al MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país o se encuentran en el en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia se estableció que *"las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

*Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos."*;

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para

las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que en forma adicional a las limitaciones descritas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como “grupos de riesgo”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que se diferenciaría a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que por el artículo 8° de dicho decreto, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:**A efectos de garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el territorio del Partido de Bolívar y la consiguiente prohibición para toda persona alcanzada por esta medida de circular por fuera del límite del partido de residencia, salvo que posea el Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID-19; la fiscalización de la circulación, detección de infracciones y en su caso impedir el ingreso a nuestro distrito, salvo excepciones legalmente previstas, de quienes se encuentren alcanzados por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; la prohibición de circular de las personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o la de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la de quienes deben cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/2020, su modificatorio y normas complementarias; todo ello impuesto por los arts. 3, 4, 5, 11, 12, 13, 18, 25, 32 y concordantes del DNU 576/2020 y de conformidad al art. 28 del citado cuerpo normativo, establécense las siguientes medidas para la adecuada y razonable implementación de las mismas como así también las complementarias imprescindibles para dotarlas de eficacia en el ámbito municipal:

1. Queda permitida la circulación interior dentro de los límites del Partido, de las personas con domicilio en él y en los horarios permitidos.
2. Quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular y posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" que los habilite a la realización de las actividades esenciales.

**Artículo 2º:** Dispónese a partir de la firma del presente que deberán guardar aislamiento preventivo y obligatorio durante catorce (14) días corridos desde su llegada, plazo que podrá ser modificado según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

a. Quienes ingresen al territorio del distrito, o hayan ingresado en los últimos 14 días, en virtud de una excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular establecida por el DNU 297/2020 y normas complementarias, y provengan: del exterior; de zonas definidas con transmisión local del virus COVID-19 en el país por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales; de zonas de brote epidémico activo definidas como tal por la Secretaria de Salud.

Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el Partido de Bolívar y someterse a un examen médico en caso que corresponda.

b. Quienes aun no proviniendo inmediatamente de un área con transmisión del virus COVID-19 – nacional o extranjera–o zona de brote epidémico activo, hayan transitado por alguna de ellas dentro de los catorce (14) días anteriores al arribo al Partido de Bolívar.

c. Quienes revistan simultáneamente la condición de "contacto estrecho"—respecto de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes— y "caso sospechoso". A los fines del presente decreto se considerarán "contactos estrechos" y "casos sospechosos" los definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires.

Recomiéndese no viajar a las ciudades o sólo hacerlo en casos o motivos de extrema necesidad.

**Artículo 3º:** En caso que la persona realice dicho traslado a zonas con brotes epidemiológicos activos o zonas de circulación del virus deberán informar, y en todos los casos se deberá respetar la cuarentena de 14 días corridos, junto su grupo conviviente.

**Artículo 4º:** Toda persona exceptuada del "Aislamiento Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, que concurren a zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina y/o brote epidemiológico activo, deberán cumplir con todas las medidas preventivas para evitar la diseminación y contagio del COVID -19 en la comunidad de Bolívar haciendo cuarentena los días q permanezca en nuestra ciudad al igual que su grupo conviviente.

**Artículo 5º:** Los agentes responsables de conducir camiones y/o acompañante que concurren a zonas de brote epidemiológico activo estarán exceptuados de cumplir el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", pero el tiempo que permanezcan en la ciudad de Bolívar, y su grupo conviviente deberán hacerla de manera obligatoria por catorce (14) días corridos con previo consentimiento firmado.

**Artículo 6º:** La Secretaria de Salud podrá considerar a una ciudad, zona o partido "zona de brote epidemiológico activo", previo análisis de la situación por parte del Comité de Prevención de Coronavirus (COVID-19) pudiendo ponderar su decisión, entre otros, con alguno de los siguientes criterios:

a. La presencia de casos positivos, y en especial la irrupción o el aumento inusual o no esperado de los mismos, de modo repentino o en breve lapso.

b. Que según normativa vigente haya sido calificada como zona de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o haya revertido su situación de zona de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" a zona de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o siendo zona de



“distanciamiento social, preventivo y obligatorio” haya revertido su situación a una fase anterior a la que se encontraba según normas nacionales, provinciales o locales.

c. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 sea igual o inferior a 15 días.

d. La proximidad de nuestro distrito con la zona a evaluar.

e. La frecuencia de circulación de personas y cargas entre la zona a evaluar y nuestro distrito

**Artículo 7°:**La obtención del “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, o el que en el futuro lo reemplace, no exime del deber de aislamiento preventivo y obligatorio que aquí se dispone, salvo excepción que fundadamente decida la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 8°:**En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio y demás obligaciones establecidas en el presente decreto, funcionarios, personal de salud y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, procurarán hacer cesar de inmediato la conducta infractora y se dará intervención a la autoridad competente en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, y el Decreto Municipal N° 531/20.

**Artículo 9°:** Se exhorta a la comunidad del Partido de Bolívar a denunciar ante las autoridades públicas y/o sanitarias, administrativas y/o judiciales, todos los casos en que tomaren conocimiento fehaciente del incumplimiento de las prohibiciones y deberes establecidos en este decreto, a los efectos de que se proceda en consecuencia.

**Artículo 10°:**El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud y Secretaria Legal y Técnica.

## LICITACIONES

Licitación Privada N° 676

### VISTO:

El Expediente N° 4013-267/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/20 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Super para vehículos municipales, y;

### CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón ciento sesenta y un mil con 00/100 (\$1.161.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 14/2020, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de nafta super.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón ciento sesenta y un mil con 00/100 (\$1.161.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Mayo de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Mayo de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

### ANEXOS

Licitación Privada N° 770

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-278/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

**CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Dos millones seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta con 00/100 (\$2.680.340,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/2019 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 15/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2°:** Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta con 00/100 (\$2.680.340,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 02 de Junio de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 02 de Junio de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Licitación Privada N° 821

### **VISTO:**

El Expediente N° 4013-284/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 16/20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón novecientos cuatro mil con 00/100 (\$1.904.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 16/2020, para la Adquisición de hasta 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón novecientos cuatro mil con 00/100 (\$1.904.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 09 de Junio de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 09 de Junio de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

### ANEXOS